

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**



**REGLAMENTO GENERAL DE
SERVICIO SOCIAL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL

**APROBADO POR H. CONSEJO UNIVERSITARIO E ÍA 25 DE A (ST)
DE 1988**

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL

	PAGINA
CAPITULO I. Del Servicio Social..	
CAPITULO II. De la organización y control..	3
De las funciones y obligaciones del Jefe de la Unidad Central de Servicio Social y de los encargados de las Escuelas, Facultades y/o Institutos.....	4
CAPITULO III. Modalidades para prestación del Servicio Social ..	6
CAPITULO IV. De la organización de los programas de Servicio Social.....	
CAPITULO V. De los estudiantes y/o pasantes..	9
CAPITULO VI. Sanciones..	10
CAPITULO VII. Transitorios.....	

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES Y/O PASANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CAPITULO I

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 1. El presente reglamento establece y fija las bases para la realización del servicio social de los estudiantes y/o pasantes de las Escuelas, Facultades y/o Institutos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de las Instituciones incorporadas a las mismas, de conformidad a los Artículos 2 y 3 fracción V; 51 fracción IV y 75 fracción V de su Ley Orgánica.

ARTICULO 2. El Servicio Social es la acción teórica-práctica que en forma temporal, vinculada y obligatoria, realizan los universitarios en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad para con la misma.

ARTICULO 3. El Servicio Social Universitario tiene los siguientes objetivos:

- a) Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, ya sea en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos o privados que a través de convenios compartan con la Universidad los propósitos de servicio a la sociedad.

- c) Lograr que los estudiantes participen en una actividad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y que contribuyan a la solución de los mismos.
- c) Lograr que las tareas de servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las Facultades, Escuelas y/o Institutos.
- d) Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinario e interinstitucional que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos.
- e) Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico, social y educativo, promoviendo cambios positivos y permanentes, económicos, sociales técnicos y científicos en interés y beneficio de la sociedad y del Estado.
- f) Conjuntar la participación del alumno y del personal docente en el servicio social.
- g) Crear en los prestadores del servicio social un espíritu de solidaridad y de vinculación con la comunidad.

ARTICULO 4. El Servicio Social es obligatorio para todos los estudiantes y/o pasantes de las Facultades, Escuelas y/o Institutos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de las Instituciones incorporadas a la misma, de acuerdo a los que establece el Art. 71 fracción IV de su Ley Orgánica. No debe ser retribuido como trabajo ni

generar prestaciones y podrá realizarse en las zonas urbanas o rurales.

ARTICULO 5. El Servicio Social deberá ser continuo y realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de un año, siendo la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, conjuntamente con las Facultades, Escuelas y/o Institutos las que determinarán los programas y su duración de acuerdo a los casos específicos. Durante el lapso mencionado, el estudiante o pasante deberá dedicarle a la actividad programada un mínimo de 480 horas.

ARTICULO 6. Para prestar el servicio social, se requiere haber aprobado como mínimo el 70% de los créditos y/o materias que correspondan a la carrera o el 100% en los casos que lo ameriten.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 7. Para la organización, planeación y control del servicio social, funcionará la Unidad Central de Servicio Social, que dependerá del Departamento de Extensión de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.

ARTICULO 8. Para la realización de los objetivos estipulados en el Art. 3 de este Reglamento, la Unidad Central de Servicio Social, contará con la estructura administrativa que determine la propia Universidad.

ARTICULO 9. La Unidad Central de Servicio Social tendrá un responsable quien será designado por el funcionario correspondiente.

ARTICULO 10. Las Escuelas, Facultades e Institutos deberán tener un responsable de Servicio Social, a quien compete lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.

ARTICULO 11. Para ser encargado del Servicio Social de la Escuela, Facultad y/o Instituto, se requiere ser maestro académico de carrera en funciones.

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE SERVICIO SOCIAL Y DE LOS ENCARGADOS DE LAS ESCUELAS, FACULTADES Y/O INSTITUTOS.

ARTICULO 12. Son funciones y obligaciones del Jefe de la Unidad Central de Servicio Social:

- a) Cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento.
- b) Autorizar y asignar oficialmente a los estudiantes y/o pasantes de las Escuelas, Facultades y/o Institutos, de acuerdo a los programas existentes.
- c) Planear, organizar, supervisar y evaluar el Servicio Social que realicen los estudiantes y pasantes de la Universidad y de las instituciones incorporadas a la misma, coordinándose en esta función con los encargados del Servicio Social de las Facultades, Escuelas y/o Institutos.

- d) Realizar estudios multidisciplinarios que permitan conocer los problemas; así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- e) Ser canal para que la Universidad celebre convenio con los organismos del sector público y/o privado en donde los universitarios presten servicio social.
- f) Aplicar los fondos asignados en los proyectos de servicio social aprobados.
- g) Rendir cuentas de los fondos asignados a la unidad.
- h) Dar asesoramiento técnico a las Escuelas, Facultades y/o Institutos para la integración y funcionamiento de todo lo referente al servicio social.
- i) Tomar acuerdos con los encargados del servicio social de las Escuelas, Facultades y/o Institutos.

ARTICULO 13. Son funciones y obligaciones del encargado del Servicio Social en las Escuelas, Facultades y/o Institutos.

- a) Elaborar el Reglamento Interior, cuyo contenido no se debe oponer al presente, cumplirlo y hacerlo cumplir.
- b) Elaborar proyectos sobre servicio social y presentarlos previa autorización del Director de la Escuela, Facultad y/o Instituto de la Unidad Central de Servicio Social.
- c) Asesorar, controlar / supervisar los prestadores de Servicio Social.

- d) Evaluar y aprobar los informes que rendían los prestadores del Servicio Social.
- e) Apoyar los programas de Servicio Social de la Unidad Central de Servicio Social.
- f) Rendir un informe a la Unidad Central de Servicio Social de las actividades desarrolladas en los programas de servicio de su Escuela, Facultad y/o Instituto y presentar los proyectos a realizarse al inicio de cada ciclo escolar.
- g) Aprobar la solicitud de prestación de Servicio Social de los estudiantes y/o pasantes.

CAPITULO III

MODALIDADES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 14. El Servicio Social se podrá realizar de una manera individual o formando brigadas de trabajo, según lo requieran los programas específicos.

ARTICULO 15. El Servicio Social o brigadas de trabajo se integrará por el conjunto de estudiantes que se compromete a formar parte de un grupo organizado para el estudio y solución de problemas o necesidades que afectan a la población, pudiéndose integrar de las formas siguientes:

- a) **BRIGADAS MULTIDISCIPLINARIAS.-** Cuando se integren brigadas de estudiantes y/o pasantes de diferentes Escuelas, Facultades y/o Institutos.

- b) **BRIGADAS ESPECIFICAS.-** Cuando estén formadas por estudiantes y/o pasantes de una Escuela, Facultad y/o Instituto.
- c) **BRIGADAS INTERINSTITUCIONALES.-** Cuando participen estudiantes y/o estudiantes de una o varias Escuelas de la Universidad, conjuntamente con estudiantes de otras instituciones de educación superior.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 16. Los programas de Servicio Social pueden ser diseñados, organizados y supervisados por la Dirección de las Facultades, Escuelas e Institutos y/o por el Departamento de Extensión Universitaria a través de la Unidad Central de Servicio Social o de ambos.

ARTICULO 17. Los programas de servicio social que desarrollen las Escuelas, Facultades y/o Institutos, deberán registrarse en la Unidad Central de Servicio Social.

ARTICULO 18. Las actividades de Servicio Social serán coordinadas por la Unidad Central de Servicio Social, con el fin de establecer un orden en las programaciones correspondientes.

ARTICULO 19. Las Escuelas, Facultades y/o Institutos presentarán las propuestas de los programas a la Unidad

Central de Servicio Social a mas tardar 30 días antes de iniciadas las actividades de cada ciclo escolar. Los programas de Servicio Social de cada estudiante y/o brigada deberán contener:

- a) Nombre del programa.
- b) Lugar donde se va a realizar.
- c) Objetivos y metas.
- d) Programación y calendarización de las actividades a realizar.

ARTICULO 20. Las programaciones del servicio social se realizarán sujetas a los ciclos escolares establecidos en la Universidad o de acuerdo a los programas específicos.

ARTICULO 21. En los programas de Servicio Social se procurará que el estudiante lo preste en condiciones que preserven sus salud física y mental y reciba hospedaje y alimentación adecuada, así como un trato justo y humano.

ARTICULO 22. Cuando se requiera transportación, viáticos y hospedaje, estos serán cubiertos por la institución que patrocina el programa o por la Universidad, si el programa es patrocinado por ésta; si el programa es interinstitucional, los gastos serán cubiertos por las instituciones que patrocinen.

ARTICULO 23. Los programas de servicio social deberán ser elaborados en función de las prioridades establecidas por los responsables de servicio social de las Escuela, Facultades y/o Institutos y por la Unidad central de Servicio Social.

ARTICULO 24. Al final de cada ciclo escolar deberá hacerse la evaluación de los programas de Servicio Social que se estén realizando y de los ya concluidos.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES Y/O PASANTES

ARTICULO 25. Sin la Carta de Liberación del Servicio Social, no podrá por ningún motivo autorizarse al estudiante y/o pasante el examen profesional.

ARTICULO 6. No se computará en el termino de duración del servicio social el tiempo que por enfermedad u otra causa el estudiante y/o pasante incumpla con su obligación de prestarlo.

ARTICULO 27. Cuando el estudiante y/o pasante preste su servicio social en dependencias del sector público, del sector privado o de la Universidad, su servicio social deberá estar adecuado a programas específicos. La autorización será facultad exclusiva de la Facultad, Escuela y/o Instituto y de la Unidad Central de Servicio Social.

ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de las instituciones incorporadas a la misma:

- a) Prestar su servicio social en los términos que establece este Reglamento.
- b) Recibir la orientación adecuada para prestar su servicio social.

- c) Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente se le asignen para prestar sus servicio social.
- d) Observar fielmente los lineamiento de los Reglamentos Internos de su Escuela, Facultad y/o Instituto, en lo relativo en la prestación del Servicio Social.
- e) Presentar oportunamente los informes de actividades que con relación con el servicio social este ejecutando, para la integración de su expediente personal.
- f) Solicitar las constancias en las que se determine haber cumplido satisfactoriamente con su servicio social.
- g) Elaborar al termino de la presentación del servicio social, un informe final de acuerdo a los Reglamentos Internos de las Facultades. Escuelas y/o Institutos.
- h) Entregar copia del informe final a la Unidad Central de Servicio Social.
- i) Asistir a las reuniones de servicio social a las que cite el encargado del servicio social de la Escuela, Facultad y/o Instituto.
- j) Recibir la Carta de Liberación de su servicio social

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 29. Las violaciones a este Reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los

convenios que se realicen sobre la prestación del Servicio Social, serán sancionadas por la Dirección de Extensión Cultural con:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Cancelación de la prestación del Servicio Social.

ARTICULO 30. Cuando la gravedad de la falta haga necesaria la cancelación del Servicio Social, la Dirección de Extensión y Difusión Cultural aplicará la sanción previo conocimiento y dictamen de la Unidad Central de Servicio Social y del Consejo Técnico de la Facultad, Escuela y/o Instituto.

CAPITULO VII

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Universidad Autónoma de Chihuahua no extenderá ninguna Carta de Liberación de Servicio Social si no se cumple con todo lo estipulado en este Reglamento.

SEGUNDO. Las Cartas de Liberación del Servicio Social deberán ser firmadas por el Rector o el Director de Extensión y Difusión Cultural, por el Jefe de la Unidad Central de Servicio Social y por el Encargado del Servicio Social de la Escuela, Facultad y/o Instituto respectivo, quienes serán los responsables de constatar de que se haya cumplido todos los requisitos que para el cumplimiento del Servicio Social estipula el presente Reglamento.

TERCERO. Lo No previsto en este Reglamento será resuelto por el Director de Extensión y Difusión Cultural, quien turnará el o los problemas surgidos a consideración del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuando el caso así lo amerite.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario. (Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario del día 25 de Agosto de 1988).

QUINTO. El Reglamento Interior de cada una de las escuelas facultades y/o institutos deberá adecuarse a lo estipulado en el presente Reglamento.

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones y reglamentos cuyo contenido se oponga al de este Reglamento.